



La explotación de los recursos forestales en la Corona de Castilla: necesidad, valor de uso e intercambio (siglos XIV-XVI)

The exploitation of forest resources in the Crown of Castile: need, use value and exchange (14th-16th Centuries)

Corina Luchía

Instituto de Historia de España, Universidad de Buenos Aires-CONICET (Argentina)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0147-4844>

corinaluchia@filo.uba.ar

*«Sea con mucha necesidad
que de ello haya en esta dicha villa»*

NOTA BIOGRÁFICA

Doctora en Historia por la Universidad de Buenos Aires. Investigadora independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET, Argentina) y docente de Historia Medieval, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Su principal línea de investigación se centra en las comunidades concejiles castellanas desde una perspectiva de historia social, con particular interés por las relaciones de poder y los conflictos por la propiedad comunal entre los siglos XIV y XVI. Actualmente dirige el Proyecto PICT, Agencia I+D+i, FONCYT, "Poder político y estrategias de dominación en la Edad Media peninsular".

RESUMEN

Los diversos aprovechamientos que se realizan en los bosques y montes castellanos se plasman en una abundante producción normativa. La protección de las propias comunidades y la preservación de sus recursos aparecen como las principales motivaciones de las ordenanzas que elaboran los poderes locales entre los siglos XIV y XVI. En base a esta valiosa documentación, este trabajo se propone caracterizar las distintas prácticas e intereses sociales y productivos que convergen en estos espacios, para dar cuenta de la incidencia respectiva de la economía de la necesidad, la lógica del valor de uso y la circulación mercantil en las formas que asume la explotación forestal en el período.

PALABRAS CLAVE

Recursos forestales; Explotación; Castilla; siglos XIV y XVI.

ABSTRACT

The diverse usufructs of the Castilian forests are expressed in numerous regulations. The protection of the communities and the preservation of their resources are the main motivations of the ordinances of the local powers between the 14th and 16th centuries. This work aims to characterize the different social and productive practices and interests that converge in these spaces, to account for the respective incidence of the economy of necessity, the logic of use value and commercial circulation on the forms of forest exploitation in this period.

KEYWORDS

Forest Resources; Exploitation; Castile; 14th;16th Centuries.

SUMARIO

1. PRESENTACIÓN. 2. REGULACIÓN Y COMUNIDAD: CONSTRUYENDO EQUILIBRIOS. 3. USO DOMÉSTICO, ACTIVIDADES SECUNDARIAS Y COMERCIALIZACIÓN. 4. EXPLOTACIÓN FORESTAL Y REPRODUCCIÓN SOCIAL. 5. REFLEXIONES FINALES.

1. PRESENTACIÓN

Los montes y bosques constituyen ámbitos fundamentales para la reproducción de las comunidades medievales. Si bien durante largo tiempo el interés historiográfico por estos espacios fue relativamente escaso¹; desde hace algunas décadas, los estudios sobre la organización económica del campesinado y la historia social del paisaje han realizado contribuciones de relevancia². En la actualidad, la historia medieval se nutre también de los aportes procedentes de las ciencias forestales y agronómicas, así como de los cada vez más vigorosos estudios geográficos y ambientales³, en una relación de recíproca cooperación⁴. Por su parte, la incorporación de la perspectiva histórica en los trabajos de los organismos contemporáneos abocados a la administración y protección forestal ha enriquecido el diálogo entre disciplinas y provisto a los medievalistas de elementos valiosos⁵.

En la Corona de Castilla, la vasta producción normativa de los poderes locales bajomedievales constituye una fuente significativa para conocer las prácticas que realizan las comunidades sobre estos términos. Las numerosas ordenanzas ponen de manifiesto la presencia de intereses sociales y económicos diferenciados⁶; de allí que los cuerpos legislativos sean tanto una expresión de la supremacía de los grupos do-

¹ El escaso tratamiento historiográfico que habían recibido los bosques y montes era señalado a comienzos de la década de 1980 por M. A. SÁNCHEZ RUBIO, "El monte como fenómeno económico. Uso y protección en la Extremadura bajomedieval (Trujillo)" en *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, 4, 1983, págs. 307-316, esp. 307.

² Referencias insoslayables, J. CLEMENTE RAMOS, "Desarrollo agrario y explotación forestal en la tierra de Galisteo a finales de la Edad Media" en *II Jornadas de Historia medieval de Extremadura*, Mérida, 2005, págs. 57-74; "El medio natural en la vertiente meridional del Tajo extremeño en la baja Edad Media" en *Anuario de estudios medievales*, 30/1, 2000, págs. 319-386; "Explotación del bosque y paisaje natural en la tierra de Plasencia (1350-1550)" en *IX Congreso de Historia Agraria*, Bilbao, SEHA, 1999, págs. 441-454; también F. REYES TÉLLEZ, "Paisaje forestal y representación social en Castilla (siglos XIV-XVI). Los montes de San Salvador de Oña (Burgos)" en *Studia Histórica. Medieval*, 32, 2014, págs. 187-213. Para Francia meridional, M. BOURIN, "Les droits d'usage et la gestion de l'incolte en France méridionale: un terrain de comparaison « avant la Peste »" en M. BOURIN; S. BOISSELIER (dir.), *L'espace rural au Moyen Âge*, Rennes, Presses universitaires de Rennes, 2015, págs. 193-206.

³ G. CALONGE CANO, "Implicaciones biogeográficas de las ordenanzas medievales de las comunidades de Cuéllar y Sepúlveda sobre un monte de pinos como elemento esencial de la vegetación autóctona" en *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, 2003, págs. 103-108.

⁴ Los trabajos de funcionarios forestales europeos rastrean la moderna noción de «aprovechamientos sostenibles» hasta la Edad Media. La primera ley sobre la ordenación de los bosques en Francia, dictada por Felipe VI en 1346, propone «que esos bosques se mantengan en buenas condiciones y puedan sostenerse por sí mismos perpetuamente», F. SCHMITHÜSEN, "La sostenibilidad aplicada en el sector de las actividades forestales cumple 300 años" en *Unasylva*, 240/ 64, 2013. (Disponible en <http://www.fao.org/3/i3364s/i3364s01.pdf>. Fecha de consulta: 14-7-2020). La importancia de la perspectiva multidisciplinaria para el estudio de los montes medievales en J. M. SIERRA VIGIL, "Bases de partida para estudios sobre los montes españoles en la Edad Media: publicaciones de referencia, fuentes de datos y conclusiones" en *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, 2003, págs. 79-83, esp. 82.

⁵ Un exhaustivo informe sobre el estado de los montes de la Extremadura señala que los sistemas forestales «son tanto ecosistemas naturales que mantienen su capacidad de autoregeneración como sistemas culturales producto de las interrelaciones ancestrales de las comunidades locales con sus montes», *Estado actual, evolución y dinámica de los ecosistemas forestales extremeños. Primera revisión del Plan Forestal de Extremadura. Proceso de evaluación técnica*, Dirección General del Medio Natural, Junta de Extremadura, 2011, pág. 1. (Disponible en: http://extremambiente.juntaex.es/files/Informacion%20Publica/PFEx_2011/Otros%20documentos%20del%20PFEx/Estado%20actual%20y%20dinamica%20forestal.pdf. Fecha de consulta: 12-7-2020)

⁶ María del Carmen Carlé afirma que «en España el bosque cumplió una función cuya trascendencia puede medirse por la que se refleja en el terreno jurídico», de allí la importancia del estudio de las disposiciones locales, "El bosque en la Edad Media (Asturias, León, Castilla)" en *Cuadernos de Historia de España*, 59-60, 1976, págs. 297-375, esp. 297; también, E. OLMOS HERGUEDAS, "Conflictividad social y ordenanzas locales. Las ordenanzas de Vitoria de 1522" en *Edad Media*, 2, 1999, págs. 265-288, esp. 267.

minantes, como «un escenario central de conflicto»⁷. Las medidas adoptadas en las distintas jurisdicciones expresan la compleja articulación entre la satisfacción de las necesidades prácticas, tanto domésticas como productivas, y la comercialización de los recursos forestales.

Si bien la caracterización del mercado como un fenómeno extraño al feudalismo ha sido superada hace décadas, el estudio de la explotación de los bosques conserva algunos rasgos de las lecturas tradicionales; en la medida en que las actividades orientadas a la obtención de valores de uso y al beneficio comercial suelen presentarse como partícipes de lógicas sociales excluyentes. En cierto modo, las cualidades del desarrollo capitalista posterior parecen trasladarse a los siglos finales de la Edad Media y los primeros modernos⁸. Sin embargo, el análisis de las disposiciones concejiles de diferentes regiones peninsulares nos permitirá revisar los modelos dominantes. Se trata de reconocer los efectos de las diversas prácticas sociales y productivas, poniendo en discusión tanto el tópico del carácter irracional de los usufructos campesinos⁹, como el que identifica el incremento de la comercialización como causa del retroceso de las superficies forestales¹⁰.

En estas páginas nos proponemos abordar la dinámica de explotación de las áreas boscosas entre los siglos XIV y XVI, a partir de la indagación del papel que desempeñó por el consumo doméstico, las actividades secundarias y los intercambios. Para ello partimos de tres interrogantes iniciales: ¿qué orientación predomina en los diferentes ordenamientos?, ¿cuál es la relación entre necesidades prácticas y mercantilización de estos productos? y, por último, ¿qué incidencia tienen los distintos aprovechamientos sobre la conservación de estos espacios? A ensayar algunas respuestas dedicaremos lo que sigue.

2. REGULACIÓN Y COMUNIDAD: CONSTRUYENDO EQUILIBRIOS

La historia medioambiental, que en los últimos años ha tenido una importante influencia en el medievalismo¹¹, señala la progresiva degradación que sufren los bosques medievales¹². Sin embargo, la imagen de una intensa deforestación de diferentes regiones europeas desde el siglo XV, fuertemente arraigada en la historiografía¹³, es matizada por algunos trabajos en los cuales se reconoce que el monte se destruye «pero también se conserva y se amplía»¹⁴. Desde una aproximación general, la presión demográfica y la expansión de la agricultura se presentan como las principales responsables de la regresión¹⁵; mientras que

⁷ E. P. THOMPSON, *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Bs. As., Siglo XXI, 2010, pág. 285.

⁸ Sobre esta cuestión, desde los aportes de Marx sobre la privatización y mercantilización de los bosques renanos hasta los comentarios de D. BENSÁID, *Los desposeídos. Karl Marx, los ladrones de madera y los derechos de los pobres*, Bs. As., Prometeo, 2012.

⁹ Para el geógrafo Jesús García Fernández la explotación forestal fue «devastadora» producto del carácter libre de los aprovechamientos comunales, «La explotación tradicional en «Tierra de pinares» segoviana» en *Investigaciones geográficas*, 5, 2004, págs. 5-23, pág. 15.

¹⁰ Isabel García Díaz, por ejemplo, asocia el incremento de la mercantilización a finales del siglo XV con el rápido deterioro de los bosques que se produce en la centuria siguiente, I. GARCÍA DÍAZ, *Agricultura, ganadería y bosque. La explotación económica de la Tierra de Alcaraz (1475-1530)*, Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, pág. 77.

¹¹ Un amplio balance de esta corriente en E. PASCUA ECHEGARAY, *Señores del paisaje. Ganadería y recursos naturales en Aragón, siglos XIII-XVII*, Valencia, PUV, 2012, págs. 14-17; también los trabajos reunidos en J. CLEMENTE RAMOS (coord.), *El medio natural en la España medieval: Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2001; Ch. BRITTON; Lucie CHABAL; G. PAGÈS et L. SCHNEIDER, «Approche interdisciplinaire d'un bois méditerranéen entre la fin de l'Antiquité et la fin du Moyen Âge, Sangras et Aniane, Valène et Montpellier», *Médiévales. Langues, Textes, Histoire*, 53, 2007, págs. 65-80.

¹² V. CLEMENT, «Frontière, reconquête et mutation des paysages végétaux entre Duero et Système Central du XI au milieu du XV siècle» en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 29/ 1, 1993, págs. 87-126. Los desmontes producto de la inicial dotación de los términos aldeanos en la Extremadura en J. M. MONSALVO ANTÓN «Paisajes pastoriles y forestales en tierras salmantinas y abulenses. Aprovechamientos y cambios en los espacios rurales (siglos XII-XV)» en *Norba. Revista de Historia*, 25-26, 2012-2013, págs. 105-147.

¹³ Se ha sostenido desde temprano que «las variadas posibilidades de aprovechamiento dieron origen a una explotación cruel; el bosque fue retrocediendo, fue cediendo terreno, reemplazado por la mata, por la labranza o por la puebla, cuando no por el yermo», M. C. CARLÉ, «El bosque en [...]», op. cit., pág. 297. La «intensa deforestación, que se pondrá de manifiesto al final del medioevo originando un conjunto de medidas legales que intentarán paliar, sin gran éxito, la destrucción de los montes», I. GARCÍA DÍAZ, *Agricultura, ganadería y [...]», op. cit., pág. 67.*

¹⁴ J. M. RAMOS SANTOS, «La transformación del paisaje forestal en el interior de la cuenca del Duero y sus aprovechamientos tradicionales (siglos XVI-XVIII)» en *Polígonos. Revista de Geografía*, 15, 2005, págs. 105-124, esp. 107.

¹⁵ Monsalvo Antón sostiene que la permanencia en los siglos XII y XIII de un «enorme país forestal» de carácter interaldeano obedece a la debilidad de los primeros contingentes campesinos; mientras que en la «colonización tardía» posterior, el «poblamiento intercalar» planificado permite la preservación de estos espacios en algunas regiones extremeñas, J. M. MONSALVO ANTÓN, «Paisajes pastoriles y [...]», op. cit., págs. 112 y 114. Por su parte, el incremento demográfico bajomedieval incide tanto en la presión sobre los recursos, como en el creciente proteccionismo forestal, J. CLEMENTE RAMOS, «La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)» en *En la España medieval*, 28, 2005, págs. 49-80, esp. 79.

la conciencia de los contemporáneos acerca del impacto de sus prácticas sobre estos ecosistemas específicos se asume como el motor de las acciones proteccionistas¹⁶. Efectivamente, junto con las actuaciones que dañan estos espacios advertimos otras que tienden a recuperarlos, dentro de una dialéctica de agresión y preservación que atraviesa toda la Edad Media.

Si bien las normativas exhiben la preocupación de los ayuntamientos por el resguardo de sus términos¹⁷, no estamos frente a una oposición taxativa entre la conducta rapaz individual y el cuidado de las entidades colectivas. En primer lugar, no debemos perder de vista que los aprovechamientos forestales mantienen su carácter comunitario¹⁸, al punto que también las heredades particulares están sometidas al control concejil¹⁹. En segunda instancia, las comunidades y sus integrantes suelen tener comportamientos ambivalentes que dificultan las caracterizaciones absolutas. Los municipios pueden favorecer la privatización y la consecuente explotación intensiva de un recurso; a la vez que los labradores pueden exigir ciertos límites, ante los perjuicios que de ello se seguía. El contexto, los intereses y las necesidades prácticas, entendidas como los imperativos que hacen a la reproducción social, constituyen determinaciones fundamentales de las posiciones que los actores asumen en cada circunstancia, tal como se aprecia en la plasticidad de los cuerpos normativos locales.

Las antiguas ordenanzas señoriales de Mombeltrán, dictadas «porque combiene a la conservación de los montes de esta villa»²⁰, explicitan de este modo los objetivos que su redacción persigue. No obstante, más que resultado de una voluntad conservacionista²¹, las medidas adoptadas en los diferentes lugares son producto de la funcionalidad crítica que tienen estos espacios para la realización de los intereses económicos y la construcción de equilibrios sociales²². La alteración de la complementariedad entre distintos aprovechamientos, la falta de abastecimiento de ciertos productos y la merma de las rentas constituyen razones de orden práctico que impulsan las numerosas reglamentaciones bajomedievales.

Las tensiones entre dedicaciones no son un fenómeno exclusivo de estos siglos; por el contrario, desde temprano se registran contradicciones entre las actividades agrícolas y ganaderas que afectan el estado de los montes²³. En este sentido, las ordenanzas procuran regular los usos, evitando la destrucción de las espe-

¹⁶ J. M. RAMOS SANTOS, “La transformación del [...], op. cit., pág. 121.

¹⁷ La preocupación por el cuidado eficiente de los términos forestales se advierte en las ordenanzas de Galisteo: «ay grandes montes e arvoles baldíos de fruto llevar, los quales se guardan con mucha diligencia e regla asy en el cortar para la leña como para otras cosas», J. CLEMENTE RAMOS, “Desarrollo agrario y [...], op. cit., Apéndice documental: “Ordenanzas de Galisteo”, 1503, IV, pág. 67.

¹⁸ J. HINOJOSA MONTALVO, “El bosque y la leña en el reino de Valencia en los siglos medievales (xiii-xv)” en *Estudios de Historia de España*, 22/1, 2020, págs. 1-19, esp. 14.

¹⁹ Las ordenanzas abulenses establecen las penas en las que «caen los que deçepan montes, aunque sean suyos», J. M. MONSALVO ANTÓN (ed.), *Ordenanzas de Ávila*, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 1990, Lei quarenta y una, pág. 99. También J. CLEMENTE RAMOS; L. V. CLEMENTE QUIJADA, “Comunalismo integral y terrazgo: la tierra de Valencia de Alcántara (ss. xv-xvi)” en *Edad Media*, 20, 2019, págs. 157-183, esp. 161.

²⁰ M. I. BARBA NAYORAL; E. PÉREZ TABERNERO, “Las ordenanzas de la villa y tierra de Mombeltrán” en *Trasierra II época*, 8, 2009, págs. 25-68, Cap. XI, pág. 33 (En adelante *Mombeltrán*). Similar formulación aparece en Toledo: «para la dicha guarda y conservación de los dichos montes», «porque en los dichos tres años se conserve el dicho valle y crien las enzinas y otros arboles que en el ay», *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal é imperial ciudad de Toledo*, Toledo, Imprenta de José de Cea, 1858, Tit. 75, págs. 118- 119. (En adelante *Buen Gobierno de Toledo*)

²¹ La existencia de «criterios que actualmente serían catalogados como conservacionistas en la incipiente gestión del monte y de sus recursos naturales», en J. SORIANO MARTÍ, “La documentación medieval y la sostenibilidad de los aprovechamientos forestales mediterráneos” en *Actas de la II Reunión de Historia Forestal, Valladolid (2003)*, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, 2003, págs. 73-78, esp. 73. Por el contrario, para Rodríguez Grajera los aspectos medioambientales de las ordenanzas no implican «una política conservacionista de acuerdo con los criterios actuales, que en ningún caso es anterior al siglo XIX», sino que responden a «una visión eminentemente utilitarista, productivista, que se integra plenamente en el modelo económico y social», A. RODRÍGUEZ GRAJERA, “Las ordenanzas locales como fuente para la historia ambiental durante el Antiguo Régimen en Extremadura” en *Chronica Nova*, 27, 2000, págs. 167-197, esp. 177. También, para García Díaz «todavía no existe una conciencia de la conservación del monte, quizá porque el deterioro no es aún alarmante», I. GARCÍA DÍAZ, *Agricultura, ganadería y [...]*, op. cit., pág. 73. En esta dirección, R. IZQUIERDO BENITO, “La protección del medio natural de Toledo en los siglos bajomedievales” en *Cuadernos de Historia de España*, LXXXV-LXXXVI, 2011-2012, págs. 387-402, esp. 389. Sobre el anacronismo que implica la adopción de criterios medioambientales actuales para el estudio de los montes en la Edad Moderna, J. HERNANDO ORTEGO, “Comunales, desigualdad institucional y conflictividad en los montes de Toledo durante la Edad Moderna” en *Anuario IEHS*, 35/1, 2020, págs. 179-203, esp. 196.

²² Rodríguez Grajera identifica en las ordenanzas locales «la defensa de un determinado modelo económico y social y consecuentemente de una forma de explotar los recursos de los que la comunidad dispone para garantizar su supervivencia», A. RODRÍGUEZ GRAJERA, “Las ordenanzas locales [...], op. cit., pág. 172.

²³ “De la enconada lucha entre agricultura y ganadería, el árbol salió siempre perdedor”, *Plan forestal de Extremadura*, pág. 6.

cies²⁴. Se trata de normas en permanente elaboración que deben ser corregidas y actualizadas de acuerdo con las transformaciones socioproductivas²⁵.

Las disposiciones si bien atienden las singularidades de cada comunidad, también presentan elementos comunes que se expresan en tres líneas de intervención modélicas: la inspección, la vigilancia y el reforzamiento de los castigos en caso de incumplimientos²⁶. Por un lado, las visitas regulares de oficiales designados para conocer la situación de los términos son indispensables para tomar decisiones²⁷; por otro, se intenta desalentar las conductas lesivas, agravando las sanciones²⁸. La mencionada búsqueda de equilibrios es permanente, pero los logros son relativos. Los actores que acuden con regularidad a los montes tienden a desconocer las prescripciones; y en muchos casos, pese a su extrema casuística²⁹, las normas no alcanzan a abarcar la diversidad de prácticas que se efectúan en estos espacios³⁰.

El relevamiento de las superficies silvícolas da cuenta de los efectos que las diferentes actividades tienen sobre ellas. Así, las ordenanzas de Cuéllar de 1499 describen las acciones que deterioran la riqueza forestal. La impresión que dejan los distintos capítulos es la de un usufructo excesivo por parte de los vecinos y moradores³¹: «se sigue mucho daño en los pinares por que para cada uno es necesario de roçar un pino e acaesce de roçar un maderero en un día treinta e quarenta pinos e mas»³². Las autoridades locales también advierten que una «de las cosas que mucho destruyen los pinares poco aprovechan a los que los fazen son los rayos por que para los fazer hallamos que es menester derrocar los pinos viejos e mejores e el valor de los rayos es muy pequeño»³³. Del mismo modo, en 1519 en Talavera de la Reina se señala que «muchas veces desnudan todos los árboles de la dicha corteza, y asimismo sácanla en tiempo que los dichos árboles se pierdan y secan [...] porque de un árbol que se corte se sacará tanto como de muchos que también se pierden»³⁴.

Dada la importancia que tienen la madera y la leña para las economías campesinas, su extracción sistemática deba ser regulada con extremada precisión³⁵. Los usos cotidianos como la fabricación de herramientas de labor, la construcción y la reparación de las viviendas e instalaciones ejercen una presión sistemática sobre los ejemplares. Para compatibilizar estos aprovechamientos esenciales con la preservación de

²⁴ También en la Corona de Aragón el auge ganadero obligó a establecer restricciones en el uso de los montes para garantizar el suministro de insumos básicos para el campesinado de las aldeas, G. T. FACI, *Montañas, comunidades y cambio social en el Pirineo medieval. Ribagorza en los siglos X-XIV*, Toulouse, Presses universitaires du Midi, 2016.

²⁵ Monsalvo Antón considera que los ordenamientos «eran algo vivo, que se modificaba con el paso del tiempo y que era siempre susceptible de mayores concreciones y aclaraciones», J. M. MONSALVO ANTÓN, «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela» en *Cuadernos Abulenses*, 17, Ávila, 1992, págs. 11-110, esp. 77.

²⁶ La existencia de un «proteccionismo que presentaba una base estructural semejante en todo el Mediterráneo europeo», en M. LL. MARTÍNEZ CARRILLO, «Explotación y protección del medio vegetal en la baja Edad Media murciana» en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII, 1997-98, págs. 71-82, esp. 74. El esfuerzo de los poderes concejiles para unificar las diversas normas que regían la vida local en E. OLMOS HERGUEDAS, «Conflictividad social y [...], op. cit., págs. 265-266.

²⁷ En la villa de Mombeltrán se ordena que «la xusticia e Reximiento de esta villa salga a visita de cumbres afuera [...] hagan la pesquisa de los pecados públicos y de los daños, cortes, e rompimientos de los montes de esta villa», *Mombeltrán*, Cap. XI, pág. 33.

²⁸ «siendo la pena de la hordenança antes de ésta tan poca e el interese grande que de la tal tala se sigue a los que la hazen, e los enzinares se destruyen [...] pague la pena doblada [...] e esté treinta días en la cárcel», C. ARGENTE DEL CASTILLO; J. RODRÍGUEZ MOLINA, «Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las ordenanzas de Baeza» en *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 8-9, 1983, págs. 5-108, Apéndice Documental Tit. X, Cap. XIII, pág. 51. (En adelante *Baeza*)

²⁹ Desde finales de la Edad Media la tendencia es que las ordenanzas «recogiesen toda la casuística posible en cuanto al aprovechamiento de las especies forestales y arbustivas», J. M. RAMOS SANTOS «Posibilidades y limitaciones de las Ordenanzas de Montes en la Cuenca del Duero y sus relaciones con los aprovechamientos forestales» en *Ería*, 76, 2008, págs. 231-245, esp. 232.

³⁰ El carácter integral del aprovechamiento del monte y del bosque en el marco de las economías de montaña, en J. R. DÍAZ DE DURANA, «Para una historia del monte y del bosque en la Guipuzcoa bajomedieval: Los Seles. Titularidad, formas de cesión y de explotación» en *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1, 2001, págs. 49-73, esp. 50.

³¹ En Plasencia se destaca la protección especial de los castañares y pinares mediante «normas precisas que intentan reducir el impacto de una explotación indiscriminada y agresiva», J. CLEMENTE RAMOS; A. RODRÍGUEZ GRAJERA, «Plasencia y su [...], op. cit., pág. 743.

³² *Libro de ordenanzas de Cuéllar 1499-1500*, Ley LXXIII, fol. XXXI. (En adelante *Cuéllar*)

³³ *Ibidem*, Ley XIV, fol. 21r.

³⁴ R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, «Ordenanzas de la comunidad de villa y tierra de Talavera de la reina, 1519» en *Anales Toledanos*, 29, 1992, págs. 77-132, Apéndice documental, Tit. 37, esp. 109-110. (En adelante *Talavera*)

³⁵ Las restricciones impuestas a los aprovechamientos de los montes procuran garantizar el aprovisionamiento de madera, cada vez más escasa en el reino de Castilla, J. M. RAMOS SANTOS, «Posibilidades y limitaciones [...], op. cit., pág. 238. Para Aragón, las dificultades de abastecimiento en J. VIDAL FRANQUET, «Con su madera se hacen alfarjes para edificios regios»: Tortosa como centro de producción y distribución de madera para la construcción» en *SUMMA. Revista de Cultures Medievales*, 6, 2013, págs. 25-47, esp. 26-27.

los recursos³⁶, las organizaciones comunitarias y los respectivos poderes locales establecen el requisito de solicitud de licencia por parte de los beneficiarios³⁷. Este trámite no solo intenta reducir la sobreexplotación a través del seguimiento del destino que los vecinos darán a las materias primas³⁸; sino también fortalecer el control jurisdiccional sobre los términos³⁹, así como de las rentas que se generan en ellos⁴⁰. En Cuéllar se habilita que «si algún vezino desta dicha villa e sus arravales estovieren eredados en los concejos dela dicha tierra e quisiere fazer casas [...] e el dicho concejo tuviere pinar que el tal erederero pueda cortar la madera que oviere menester para fazer la dicha casa»⁴¹. La autorización podía otorgarse «viniéndolo ha pedir al consistorio [...] por información cierta que dello ayan que es para fazer su casa señalando la casa a donde la quiere hazer»⁴². La prioridad del uso doméstico es clara⁴³; aunque, como veremos, no es incompatible con las actividades lucrativas.

Por su parte, las tareas de supervisión que disponen los concejos no solo serán atribución de los oficiales designados para tal fin⁴⁴, sino también del común de los vecinos⁴⁵. Este compromiso comunitario se manifiesta en las medidas adoptadas en la villa cordobesa de Villafranca en 1523 para «que puedan prender los vezinos o hijos de vezinos desta villa y sean creídos por su juramento siendo personas para lo hazer»⁴⁶. Del mismo modo, las situaciones de emergencia provocadas por el habitual encendido de fuegos exigen políticas activas y una gestión racional que involucra también a toda la comunidad⁴⁷. La vigilancia permanente y la imposición de penas severas forman parte del dispositivo que diseñan los ayuntamientos para evitar los estragos provocados por los incendios. Así, se ordena que dos hombres buenos

«[...] tengan especial cargo de andar [...] por el término [...] e ynquirir [...] qué personas son los que ponen los dichos fuegos [...] las tales personas que asý fueren falladas les prendan los cuerpos e les secresten los bienes e los traygan presos o bien recabdados a la cárçel pública [...] los tales guardas e cavalleros de la Syerra puedan llevar [...] para sy de los tales delynquen-

³⁶ J. CLEMENTE RAMOS, «Explotación del bosque [...], op. cit., pág. 442.

³⁷ Las licencias alcanzan los usos productivos, como en la villa jienense de Baeza: «que ningún tornero sea osado de hazer corta para obra de su oficio en los dichos nuestros términos sin nuestra liçençia», Baeza, Tit. X, Cap. XVIII, pág. 52.

³⁸ En Viloria «la leña que el concejo había concedido para construir o reparar alguna casa debía destinarse a ese fin, lo que se garantizaba mediante las oportunas inspecciones», E. OLMOS HERGUEDAS, «Conflictividad social y [...], op. cit., pág. 272.

³⁹ «La concesión de licencias para la explotación de los recursos forestales indica la autoridad que el concejo ejercía sobre el término», I. GARCÍA DÍAZ, *Agricultura, ganadería y [...]*, op. cit., pág. 75. La centralización en las villas y ciudades de la gestión de los aprovechamientos a través de estas autorizaciones en J. CLEMENTE RAMOS; A. RODRÍGUEZ GRAJERA, «Plasencia y su tierra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Un estudio de sus ordenanzas (1469-1593)» en *Revista de Estudios Extremeños*, 63/2, 2007, págs. 725-788, esp. 734.

⁴⁰ La ciudad de Córdoba dispone respecto de la fabricación de carbón que «ninguna presona non sea osada de fazer carbón syn licencia del dicho arrendador [...] porque sy asý oviese a pasar [...] el dicho arrendador non podría aver el dicho carbón para pagar a los señores de Córdoba», M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ et. Al. (eds), *El libro primero de ordenanzas del concejo de Córdoba*, Madrid, Sociedad española de estudios medievales, 2019, Tit. 52. 9, pág. 415. (En adelante *Libro Primero Córdoba*)

⁴¹ *Cuéllar*, Ley XCII, fol. 36r.

⁴² *Cuéllar*, Ley XLIX, fol. 23v

⁴³ Todo vecino que «oviere menester pedir madera que lo venga a pedir a santa agueda ante la iusticia e regidores [...] jurando que lo quiere para fazer su casa e no para vender ni para dar a otra persona ni para levar fuera del termino», *Cuéllar*, Ley LXXVII, fol. 32v.

⁴⁴ Los caballeros de la sierra y los guardas de montes constituyen una suerte de policía rural reclutada entre las oligarquías locales; de allí los conflictos que suelen generar sus actuaciones, J. I. ORTEGA CERVIGÓN, «Los caballeros de la sierra y la vigilancia de montes en la baja Edad Media castellana» en *Miscelánea medieval murciana*, XXXVII, 2013, págs. 155-164. El castigo de las cortas y podas ilegales es una atribución de «los ofiçiales o cualquier dellos, y vezino e hijo de vezino, o dos vezinos a su apaniaguado», quienes toman «las dichas penas», J. CLEMENTE RAMOS, «Las ordenanzas de Mengabril de 1548» en *Revista de Estudios Extremeños*, 60/2, págs. 597-650, Apéndice Documental, Tit. de la retama, pág. 631. (en adelante *Mengabril*).

⁴⁵ En la comarca señorial de La Alberca se ordena para que «las dichas dehesas e cotos sean mejor guardadas» que si «allaren los dichos ganados [...] haciendo los dichos danos [...] al tal vecino que allare el tal ganado haya el mismo derecho que tienen las guardas [...] siendo personas de crédito y buena fama», G. BERROGAIN; «Ordenanzas de La Alberca y sus términos Las Hurdes y Las Batuecas» en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 7, 1930, págs. 381-441, Cap. XXV, pág. 393. (En adelante *La Alberca*).

⁴⁶ L. SEGADO GÓMEZ, «Ordenanzas de Montes de Villafranca de Córdoba, 1523», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, 18, 2012, págs. 169-188, Apéndice documental: [22], 20.22, pág. 184.

⁴⁷ «La quema de rastrojos, las rozas para poner nuevas tierras en cultivo, las lavanderas para sus labores, los pastores que conviven con el ganado en el monte» son algunas de las prácticas que por el uso del fuego ponen en peligro los montes, A. RODRÍGUEZ GRAJERA, «Las ordenanzas locales [...], op. cit., pág. 183. La preocupación por los incendios se incrementa significativamente en las disposiciones de los siglos posteriores, C. MONTIEL MOLINA, «Reconstrucción del régimen de incendios del centro de España durante los últimos quinientos años», en C. MONTIEL MOLINA (coord.), *Presencia histórica del fuego en el territorio*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente, 2013, págs. 15-42, esp. 30.

tes e malfechores seiscientos maravedís de pena cada uno [...]»⁴⁸.

El manejo comunal del fuego involucra a todos los vecinos que tienen la obligación de acudir a apagar los focos que amenazan a los pinares⁴⁹, así como de denunciar a los autores para no ser penalizados como cómplices de los daños⁵⁰.

La difícil articulación entre las dedicaciones agrarias y la protección de los términos a la que hemos hecho alusión se pone de manifiesto en todos los cuerpos legislativos estudiados⁵¹. En el título sobre los guardas de los montes de las ordenanzas para el buen gobierno de la ciudad de Toledo se señala que «algunos vezinos de los nuestros lugares [...] socolor de hacer rozas para sembrar pan, han talado y cortado el valle [...] en el qual avía mucha cantidad de arboles candaes»⁵². Si bien la expansión de la agricultura a costa de las superficies boscosas es un proceso de alcance continental, a lo largo del siglo xv todas las comunidades establecen límites⁵³. En los montes toledanos «siempre se ha pacido con ganados y en el dicho valle se criaba mucha caza»⁵⁴; de allí la gravedad que representa la desaparición de ejemplares, que «passa de quatro mil arboles»⁵⁵. Sin embargo, en este caso no parece ser el cultivo la razón exclusiva de la deforestación; sino que «la principal causa porque se ha cortado y quemado, ha sido para hacer carbon, y solamente han sembrado hasta veynte hanegas de tierra»⁵⁶. De manera que como «conviene mucho a la conservación del dicho valle, y para el pasto y abrevaderos de los dichos ganados, y para la tierra, y conservacion de la caza», se dispone «que ninguna persona sea osada de rozar ni quemar», para así garantizar la regeneración de «las enzinas y otros arboles que en el ay»⁵⁷. El carboneo, practicado fundamentalmente por los aldeanos⁵⁸, es una de las actividades que mayor peligro representa para los montes⁵⁹; motivo por el cual, como veremos, es objeto de constantes regulaciones⁶⁰.

El reconocimiento de la degradación de estos espacios estimula una serie de medidas tendientes a recuperarlos, dentro de un esquema que, lejos de la irracionalidad que suele imputarse a las formas de explotación comunitarias⁶¹, indica la existencia de activas estrategias para reestablecer equilibrios⁶². Al mismo tiempo que se prohíben o limitan algunas acciones; otras deben ser habilitadas, atendiendo a las necesidades de los pobladores. No se trata necesariamente de prácticas distintas, sino de las condiciones en que las mismas se llevan a cabo⁶³. El escenario es diverso; de allí que, incluso dentro de un área acotada, no sea posible identificar un patrón único y fijo de gestión forestal.

⁴⁸ *Libro Primero Córdoba*, CX: Hordenança de los que ponen huegos, e de charcos e caças, pág. 541.

⁴⁹ La obligación de todos los vecinos de «salir a matar» el fuego en *Cuéllar*, Ley LXIV, fol. 29r.

⁵⁰ En Murcia, las penas por las quemas en el monte incluyen tanto a sus responsables como a quienes no señalaran a los autores, M. MARTÍNEZ CARRILO, «Explotación y protección [...], op. cit., pág. 73.

⁵¹ Una ordenanza aldeana del señorío de Piedrahita describe cómo los herederos «rompen e desipan el dicho monte con los arados maleñosamente, dando tantas bueltas con los dichos arados alderredor de los robles fasta que los arrancan por el pye», G. DEL SER QUIJANO (ed.), *Documentación medieval de Piedrahita (1494-1500)*, Vol. VI, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, Doc 34, 1 de abril 1497, pág. 76. (En adelante *Piedrahita*)

⁵² *Buen Gobierno de Toledo*, Tit. 75, pág. 118.

⁵³ En Cazorla se ordena: «atenta la utilidad de los dichos montes y la nesidad que dellos ay y que sean conserbados [...] que ninguno vecino desta villa ny de fuera parte pueda arronper, arar ny panyficar en la dicha syerra», M. M. GARCÍA GUZMÁN, «Unas ordenanzas de la sierra de Cazorla (1552)» en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXIII-XXIV, 1999-2000, págs. 31-49, Apéndice Documental, pág. 44. (En adelante *Cazorla*).

⁵⁴ *Buen Gobierno de Toledo*, Tit. 75, pág. 118.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ En la producción de carbón se agudizan las contradicciones entre las normativas aldeanas y las villanas, E. OLMOS HERGUEDES, «Conflictividad social y [...], op. cit., págs. 268-269.

⁵⁹ J. M. SÁNCHEZ BENITO, «Organización y explotación de la tierra de Huete (s. xv)» en *Historia. Instituciones. Documentos*, 26, 1999, págs. 491-546, esp. 525.

⁶⁰ Si bien en la baja Edad Media no se observa todavía la intensa conflictividad de los siglos posteriores, ya en el siglo xv se advierte el aumento de las disputas por este recurso clave, J. HERNANDO ORTEGO, «Comunales, desigualdad institucional [...], op. cit., pág. 197.

⁶¹ La explotación «irracional», los abusos y el permanente quebrantamiento de las disposiciones locales por la ausencia de castigos efectivos, en M. A. SÁNCHEZ RUBIO, «El monte como [...], op. cit., pág. 311. También Izquierdo Benito destaca la existencia de «actos incontrolados que pudiesen suponer la degradación de aquellos ecosistemas, y muy en especial el esquilmado de las especies que en ellos se desarrollaban», R. IZQUIERDO BENITO, «La protección del [...], op. cit., pág. 388.

⁶² Como señala Pascua Echegaray la «gestión comunal muestra una productividad y sostenibilidad de siglos fruto de la gestión de estos montes [...] el comunal fue la forma más eficiente en la utilización del bosque», E. PASCUA ECHEGARAY, *Señores del paisaje*, [...], op. cit., pág. 68.

⁶³ En las ordenanzas de la tierra de Alcaraz de 1471 se establecen detallistas limitaciones a las prácticas de subsistencia: «que ninguna persona sea osada de cortar en ningún tienpo de todo el año pie ninguno verde de rrobre ni de carrasca, de dental arriva ni de

Como señala Madrazo García, las reglamentaciones responden a la función coyuntural y a las potenciales ventajas de cada dehesa o monte al que se procura resguardar⁶⁴. Las sanciones previstas alcanzan desde las penas pecuniarias, hasta la prisión y los castigos corporales⁶⁵; sin embargo, en determinadas ocasiones se juzga conveniente morigerarlas para evitar inconvenientes mayores⁶⁶. De igual modo, un mismo concejo puede condenar en un momento algunas actuaciones y permitir las en otro, de acuerdo con la abundancia de los medios disponibles y las demandas de los vecinos⁶⁷.

A mediados del siglo XVI, el concejo señorial de Cazorla autoriza

«[...] que los labradores destas villas puedan cortar para todo jenero de sus labores y para teynadas y choças y aperos libremente en cualquier tiempo del año, syn [...] pena alguna [...] toda la madera [...] y lo mismo se pueda cortar libremente para cabañas y choças de pastores y estanças de puercos [...]»⁶⁸.

Cuando los recursos son suficientes, las comunidades habilitan con cierta liberalidad los usufructos, aunque previendo acciones para evitar su menoscabo⁶⁹. Si en casos como los precedentes los permisos son generosos; en otros, se imponen restricciones incluso a las prácticas de recolección, estrechamente ligadas a la supervivencia de los segmentos campesinos más débiles⁷⁰. Así, en el concejo de Toba de Valdivielso se ordena que «quando ay nieves o grandes vientos derriva ençina o ramas y otra leña del monte, que ninguno no lo pueda traer, e si lo trajiere lo pague como si lo cortasse»⁷¹. La casuística es tan amplia, como diversos son los factores que motivan las medidas puntuales que resuelve cada comunidad.

3. USO DOMÉSTICO, ACTIVIDADES SECUNDARIAS Y COMERCIALIZACION

La multifuncionalidad de los espacios forestales se plasma en una variedad de aprovechamientos, tanto domésticos como productivos⁷². Si desde temprano los montes se encuentran integrados plenamente en la dinámica de las economías campesinas⁷³, desde la baja Edad Media el desarrollo de nuevas actividades incrementa su explotación. Como hemos señalado, los hogares, las labores agrarias, así como las artesanías

dental avaxo, para ganados mayores ni menores vaçios ni paridos, ni para fuego ni hornos ni los leñadores para leña», I. GARCÍA DÍAZ, *Agricultura, ganadería y [...]*, op. cit., Apéndice Documental, *Ordenanzas de Alcaraz*, Tit. 1º de las hordenanças de la caballería de la sierra e guarda de sus montes, Ley, XXIII, pág. 118. Un año más tarde se precisa: «que en la liçençia contenga quanta a de cortar e sacar y que no lo cortara ni sacara mas de lo que la liçençia dixere, ni la vendera a otro», *Ibidem*, Ley XXIV, pág. 139. (En adelante *Alcaraz*).

⁶⁴ G. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, *La evolución del paisaje forestal en la vertiente segoviana de la Sierra de Guadarrama*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2010, pág. 81.

⁶⁵ En Mombeltrán se ordena a quien «fuere hallado apaleando, desganando o trechando» en los castañares «pague doscientos mrs. por cada vez, e tres días de cárcel», *Mombeltrán*, Cap. XXVIII, pág. 38. En Baeza se dispone que «no saquen de esta çibdad [...] çeniza, ni çendra ninguna [...] siendo estrangero, pierda las bestias e el vezino [...] le dén çinquenta açotes públicamente e pague seisçientos maravedís», *Baeza*, Tit. X, Cap. XXXI, pág. 54.

⁶⁶ Sobre las penas de los que destruyen los encinares: «pareçió que se devía de moderar en quanto a la prisión e pena pecuniaria en esta manera: que el que lo mandare hazer esté quinze días en prisión e el que por su mandado lo hiziere esté çinco. E que toda la pena pecuniaria de la dicha hordenança sea sesenta maravedís por pie», *Ibidem*, Tit. X, Cap. XIV, pág. 51.

⁶⁷ La ordenanza alcaraceña de 1471 contempla las cambiantes circunstancias para habilitar usos: «que en ningún tiempo no puedan cortar ningún árbol de fructo ni carrasca ni rrobre ni otro árbol ninguno en los dichos montes por pie de dental avaxo ni de dental arriba, salvo para corral o bardal e fuego [...] pero que si la tal necesidad fuese tan grande [...] que entonces puedan cortar por pie fasta dental», *Alcaraz*, pág. 110.

⁶⁸ *Cazorla*, pág. 45.

⁶⁹ Para que «los términos desta villa sean mas honrrados e aya mas arvoles para pastos y abrevaderos» se otorga licencia para que todos los vecinos «puedan plantar qualesquier arboles que quisieren [...] en los exidos e publico e conçeçgil», *Ibidem*, pág. 48.

⁷⁰ La importancia de las actividades forestales y de recolección para el mantenimiento de los hogares más pobres en M. A. SÁNCHEZ RUBIO, «El monte como [...], op. cit., pág. 309; M-C. GERBET, *La noblesee dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1979, pág. 84; J. CLEMENTE RAMOS, «Explotación del bosque [...], op. cit., pág. 448.

⁷¹ F. BALLESTEROS CABALLERO, «Ordenanzas del concejo, e inventario de documentos, de Toba de Valdivielso (Burgos)», *Boletín de la Institución Fernán González*, 183, 1974, págs. 323-354. (1697: traslado de 1559), Cap. 28, pág. 335. (En adelante *Toba de Valdivielso*)

⁷² G. MADRAZO GARCÍA DE LOMANA, «La evolución del [...]», op. cit., pág. 106; M. A. SÁNCHEZ RUBIO, «El monte como [...], op. cit., pág. 310.

⁷³ Desde temprano estos espacios cumplen una función central para el autoabastecimiento campesino, J. ESCALONA MOGE, «Jerarquización social y organización del espacio. Bosques y pastizales en la sierra de Burgos (siglos X-XII)» en J. GÓMEZ-PANTOJA (dir.), *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en iberia antigua y medieval*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001, págs. 109-138.

rurales y urbanas encuentran en estos términos una fuente fundamental de energía y materias primas⁷⁴. El sistemático esfuerzo legislativo de los poderes locales apunta a organizar esta diversidad de usufructos.

A finales del siglo xv, en el concejo de Córdoba se ordena que los labradores «puedan gozar del tal monte cercano tan solamente para sola su labor, que se entiende leña para quemar en su fuego del tal cortijo para cosas necessarias para guisar de comer y escalentarse la gente y no para más»⁷⁵; a la vez que se dispone «que no puedan fazer cenizas para vender ni para llevar leña a su lugar ni a su casa»⁷⁶. En este caso, solo se permiten las prácticas que realicen los aldeanos durante el tiempo que permanecen en el monte abocados a sus faenas; quedando prohibida tanto la extracción de leña para las viviendas, como la comercialización de los productos. Este tipo de medidas apuntan a garantizar las actividades agrícolas⁷⁷, pero reduciendo los efectos dañinos sobre el medio en el que se llevaban a cabo.

Asegurar el suministro de madera constituye uno de los objetivos prioritarios de las normativas, que deben contemplar para ello los actos de intercambio. Dado que no todas las comunidades poseen términos suficientes para aprovisionar a su población,⁷⁸ la adquisición de este recurso en el mercado resulta clave para subsanar las situaciones de escasez. En las más específicas ordenanzas de los carpinteros de Córdoba se señalan las dificultades para el abastecimiento, dada «la poca madera que ay en esta cibdad»⁷⁹. Especialmente, la «cibdad es pobre de madera de pyno», razón por la cual es perentorio permitir el tráfico desde «fuera parte»⁸⁰. No obstante, al igual que con las demás operaciones mercantiles, las prácticas especulativas, como el difundido fenómeno de las reventas⁸¹, son habituales; de manera que las autoridades tienen que establecer limitaciones. La madera que se trae a la ciudad se descarga en los mesones, donde sus dueños «la toman toda juntas para la rrevender a mayores prescios»; de allí que se ordene «que los mesoneros non sean osados de comprar la dicha madera so pena de seiscientos mrs. e que pierda la madera»⁸².

Los procedimientos de compra y venta ocupan un lugar destacado en los ordenamientos, no solo por su incidencia en la vida comunitaria sino por el interés que tienen los propios concejos en esta lucrativa actividad. El comercio de los bienes forestales, si bien es admitido por los municipios en función de las necesidades de aprovisionamiento de los vecinos y los beneficios fiscales que genera⁸³, se somete a determinadas regulaciones. Del mismo modo que se reglamenta la explotación para el consumo directo, la explotación mercantil –«viendo la gran desorden que ay en esta ciudad en el comprar y vender de la madera aserrada»⁸⁴– también despierta una activa intervención fiscalizadora. Como sucede con otras mercancías, los productos silvícolas tienen sus mercados específicos, sobre los cuales los poderes locales ejercen su capacidad de control. En Córdoba se precisan las plazas habilitadas para la leña, la paja⁸⁵, el carbón⁸⁶, así

⁷⁴ El valor creciente de la madera como materia prima y fuente de energía, en M. BOURIN, « Les droits d'usage [...], op. cit

⁷⁵ *Libro Primero Ordenanzas Córdoba*, X: Hordenança de los ganados forasteros e baldíos, pág. 254.

⁷⁶ *Ibidem*, pág. 254.

⁷⁷ También en el municipio extremeño de Santos de Maimona se dispone que «en tiempo de sementera o barbechera [...] puedan cortar para cada fuego una carga de leña y ésta se corte de rama y no de pie [...] que puedan hacer un haz de ramones para la casa, jurando que no lo llevan para otras cosas», Arcadio GUERRA, «Ordenanzas municipales de Felipe II a Los Santos de Maimona» en *Revista de Estudios Extremeños*, 8, 1952, págs. 495-534, Apéndice documental, 17, pág. 510. (En adelante *Santos de Maimona*)

⁷⁸ La estrechez de los términos forestales lleva a la comunidad de Piedrahita a solicitar autorización al señor para comprar la tierra de Los Pinares: «en ella nasçen pinos las que se an conprado quand útil e provechoso es e paresçe en ellas a la dicha villa e tierra segund los muchos pinos que en ella se multiplican [...] que por la villa e tierra se rrepartan los maravedis que fueren menester para comprar otras muchas que están por comprar», *Piedrahita*, VI, Doc 61, 9 de mayo 1499, pág. 115.

⁷⁹ J. PADILLA GONZÁLEZ (Ed.), *Las ordenanzas de carpinteros del concejo de Córdoba. Siglos xv-xvi. Estudio documental*, Córdoba, Ed. Don Folio, 2019, Doc 4 de abril 1492, pág. 124. (En adelante *Ordenanzas carpinteros Córdoba*)

⁸⁰ Así se describe el circuito de distribución: «la dicha madera de pinos se traya desde la villa de Sigura de la Sierra y de sus términos y montes y la traían las personas que tratavan en ello por el rrio [...] e yvan gastando y vendiendo por todas las tierras y lugares questavan cercanos al dicho rrio hasta la meter y poner dentro en la ciudad de Sevilla», 12 de julio de 1567, *Ibidem*, Doc. XI, pág. 147.

⁸¹ Sobre las regulaciones políticas de la regatería en general, O. COLOMBO, «La naturaleza de los mercados campesinos en la baja Edad Media» en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 37-38, 2004-2005, págs. 155-186, esp. 181.

⁸² *Ordenanzas carpinteros Córdoba*, Doc 4 de abril de 1492, pág. 125.

⁸³ En las ordenanzas señoriales de Cartaya se explicita el vínculo entre comercialización y recaudación de rentas: «sacan carbon para lo llevar e vender a otras partes que sean obligados a pagar al arrendador de la dicha renta», M. C. QUINTANILLA RASO, «La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: Ordenanzas de Cartaya (Huelva), (fines s. xv-primerá mitad s. xvi)» en *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, 1986, págs. 189-259, Apéndice documental, Cap. IV, pág. 249. (En adelante *Cartaya*)

⁸⁴ *Buen Gobierno de Toledo*, Tit. 89, pág. 148.

⁸⁵ *Libro Primero Córdoba*, 33: Pregón dónde se ha de vender la leña e la paja, pág. 298.

⁸⁶ *Ibidem*, 52: Hordenança del arrendamiento del carbón de humo, pág. 413.

como para la «caça de monte»⁸⁷. Las distintas ordenanzas también establecen los requisitos de calidad y las condiciones de venta⁸⁸.

La creciente importancia del comercio forestal se inscribe en una dinámica más amplia de alcance continental⁸⁹, que a lo largo del siglo xv integra a las economías campesinas en los circuitos mercantiles, tanto rurales como urbanos⁹⁰. No obstante, este intercambio presenta especificidades derivadas de la singular relación entre la propiedad de los términos y la de los insumos extraídos de ellos. Los bienes que se venden en el mercado son resultado de la explotación privada que habilita la comunidad como cuerpo político. Las licencias otorgadas por los ayuntamientos permiten a los vecinos extraer para uso y beneficio propio las materias primas que se encuentran en los espacios de propiedad comunal. Este aspecto es central para comprender tanto las formas de abastecimiento, como el proceso que lleva a la transformación de ciertos recursos naturales en mercancías⁹¹. Se privatiza la leña y la madera, en algunos casos incluso los árboles; mientras los suelos permanecen dentro del régimen colectivo de apropiación⁹². Sin embargo, el arrendamiento de la renta de algunos aprovechamientos introduce un principio de particularización que incide tanto en el estado de estas superficies, como en la comercialización de los productos que proveen⁹³.

De acuerdo con la extensión y riqueza de los espacios forestales de cada concejo, los ordenamientos regulan de manera diferenciada las pequeñas transacciones orientadas al uso doméstico y productivo local y las que satisfacen la demanda de las ciudades y villas más distantes⁹⁴. Si los montes son pobres o escasos, tanto la extracción como la salida de los recursos tendrán serias restricciones⁹⁵.

Las transacciones ilegales en las que se involucran muchos productores valiéndose de sus derechos comunitarios afectan la preservación de los términos y debilitan la potestad del municipio, así como el flujo de rentas que éste recibe⁹⁶. Los engaños que describen las normativas señalan el intenso compromiso de algunos sectores con estas acciones. En las ordenanzas para la conservación del monte de Béjar se indica que «muchas personas sin tener necesidad y fraudalosamente, piden maderas que las quieren para un efecto y no las gastan para aquello»; sino que, por el contrario, «las dan y las venden» y, de este modo, «los montes se destruyen»⁹⁷. Las reglamentaciones toledanas también son explícitas al respecto: «muchas personas vezinos desta ciudad, piden licencia para sacar la dicha madera y leña de los dichos montes, estos jurando que son para ellos»⁹⁸. Sin embargo, los fraudes son habituales: «otras personas sacan la dicha madera y

⁸⁷ *Ibidem*, 31: Hordenança que non se han de vender ninguna caça de monte, pág. 297.

⁸⁸ Bajo el título «de la madera», en Toba de Valdivielso se dispone «que todas las personas, de cualquier calidad que sean, que vendan madera en esta ciudad y su tierra, aserrada, de aquí adelante la vendan de las marcas y medidas siguientes», *Toba de Valdivielso*, Tit. 89, pág. 148.

⁸⁹ M. BOURIN, « Les droits d'usage [...], op. cit., pág. 13.

⁹⁰ Monsalvo Antón vincula los cambios en el paisaje de determinadas regiones castellanas con la creciente mercantilización de la economía, que estimula a su vez una diversificación productiva, J. M. MONSALVO ANTÓN, "Paisajes pastoriles y [...], op. cit., pág. 121. También J. HERNANDO ORTEGO, "Comunales, desigualdad institucional [...], op. cit., pág. 197.

⁹¹ La política de abastecimiento «debe articularse con una estructura de productores privados independientes de la cual depende el suministro de bienes», O. COLOMBO, "La naturaleza de [...], op. cit., pág. 176.

⁹² La citada licencia de la villa de Cazorla para la plantación de ejemplares en los términos comunes discrimina entre la propiedad - «que sean suyos propios los arboles que asy plantaren»-, y que el «pasto donde se plantaren los dichos arboles de qualquier jenero que sean quede libre para los vezinos y moradores desta villa y concejo della», *Cazorla*, pág. 48.

⁹³ Las distintas ordenanzas establecen límites a la actuación de los arrendadores: *Santos de Maimona*, 29, pág. 513; *Libro Primero Córdoba*, 12-12-1501, 115, pág. 546, *Mombeltrán*, Cap. XLIII, pág. 46; *Mengabril*, Tit. de las penas a las guardas, pág. 622; A. L. ROL BENITO, "Las ordenanzas de Cañaveral (Cáceres). 1552" en *Revista de Estudios extremeños*, 60/1, 2004, págs. 151-178, Apéndice Documental, Tit. del fraude de los arrendadores, pág. 174.

⁹⁴ Esta distinción será clave en la construcción de la noción de «delito forestal» durante el Antiguo Régimen, J. CARMONA GUTIERREZ, "El delito en el campo: daños, hurtos y cortes en el ámbito rural extremeño a finales del Antiguo Régimen" en *Clio & Crimen*, 11, 2014, págs. 79-100, esp. 93; E. P. THOMPSON, *Los orígenes de [...], op. cit.*

⁹⁵ Una ordenanza del concejo de Piedrahíta dispone que «por quanto el pinar de Piedrafita es destruydo e se va más a perder de cada día por las faltas que fazen los de la Tierra, que cortan el dicho pinar e lo van a vender a otras partes [...] ninguno non saque madera ninguna fuera de tierra de Piedrafita, nin tea nin otra cosa que sea de madera, a vender nin donar, salvo que lo trayan a vender aquí», C. LUIS LÓPEZ, *Documentación medieval de Piedrahíta*, Vol. I, Ávila, Ed. Gran Duque de Alba, 2007, Doc 6, 22 de noviembre de 1405, pág. 93.

⁹⁶ Esto sucede también en otras villas señoriales, como la de Peñafiel, cuyo titular indica que «ha avido mucho desorden en el cortar de las enzinas en pinos e alcornoques y xaras y çepas del termino desta dicha mi villa porque muchos vezinos e moradores della la llevan a vender fuera a otros lugares comarcanos», S. RIVERA MANESCAU, *Ordenanzas dadas a su villa de Peñafiel por don Juan, hijo del Infante Manuel*, Valladolid, Imprenta de la Casa Social Católica, 1926, Tit. XIII, pág. 224 (1509). (en

⁹⁷ J. MUÑOZ GARCÍA, *Antiguas Ordenanzas para la conservación del monte castañar de la villa de Béjar y para el buen gobierno de ella*, Granada, J. Sierra, 1940, Cap. XLVI, pág. 70. (En adelante *Béjar*)

⁹⁸ *Buen gobierno de Toledo*, Tit. 75, "Ordenanzas para la conservación de los montes", págs. 120-121.

leña por ellos, y lo llevan a otros lugares fuera de los dichos montes, y por ello les dan algunas cantidades de maravedís»⁹⁹. Frente a este tipo de conductas, el concejo resuelve que los responsables «sean escludos del aprovechamiento de los dichos montes, y [...] no les sea dada otra licencia por tiempo de veinte años»¹⁰⁰. De este modo, la protección de los recursos maderables se entrelaza con la afirmación del poder político local¹⁰¹, que se ve menoscabado si las normas son burladas por los propios vecinos.

Asegurar el acceso a los bienes básicos para la subsistencia campesina es una orientación constante de todas las reglamentaciones estudiadas, tanto en el ámbito señorial como en el realengo. Como señala Rodríguez Grajera, la notable preocupación por el espacio forestal es indicativa de la conciencia social de la escasez y de la necesidad de sus bienes¹⁰². Así, en la villa jienense de Cazorla se describe el deterioro del monte provocado por el crecimiento demográfico y se disponen medidas para evitar que el comercio impida la provisión de insumos indispensables para los trabajos agrarios: «por quanto por creçimiento de la jente, los arboles apropiados para havios y arados se van acabando, hordenamos [...] que ninguna persona, de cualquier calidad e condiçion que sea, pueda sacar la dicha madera a la vender fuera destas villas syn licencia del cabildo»¹⁰³. La defensa del consumo interno se advierte también a finales del siglo XVI en la villa burgalesa de Cigüenza, cuyas ordenanzas establecen que ningún vecino «pueda vender ni venda, ni poner en precio leña ninguna aunque sea de su suertte [...] a ninguna persona fuera del pueblo ni consientta que entre en el monte a lo ver sacar ni cortar»¹⁰⁴. La reglamentación tiende a evitar el faltante de un recurso esencial para los hogares; condenando también los acuerdos informales que muchos pobladores realizan con los forasteros¹⁰⁵.

Frente al peligro que supone una sobreexplotación de los bosques y montes, las normativas refuerzan el proteccionismo local¹⁰⁶. El cuidado de los espacios forestales de los que dispone cada ciudad, villa, aldea o pueblo se desarrolla en paralelo con la prioridad dada a los propios vecinos y moradores, tanto en su calidad de usufructuarios como de productores y consumidores¹⁰⁷. De este modo, los extranjeros quedan relegados de los aprovechamientos directos¹⁰⁸, así como de la compra de los recursos extraídos por los miembros de las comunidades¹⁰⁹. En la villa segoviana de Pedraza de la Sierra el mercado local se fortalece junto con el control que el titular jurisdiccional ejerce sobre las transacciones. Las ordenanzas recopiladas en 1500 establecen que todo «omne o muger de fuera del término que tajare leña o otra madera qualquier o la sacare fuera del término o carvón o azevo o arcos o tea que peche doce maravedís»¹¹⁰, salvo si «lo comprare en el

⁹⁹ *Ibidem*, pág. 121.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ En las ordenanzas burgalesas de Toba de Valdivielso se explicita que «la madera que se da del Conzejo a los vezinos para açer cassas y repararlas [...] ningún vezino sea ossado a bender fuera del dicho lugar madera nenguna que aya benido del monte sin que primero lo diga en el Conzejo si ay quien quiera comprar la tal madera», *Toba de Valdivielso*, Tit. 48, pág. 340.

¹⁰² A. RODRÍGUEZ GRAJERA, «Las ordenanzas locales [...], op. cit., pág. 177.

¹⁰³ *Cazorla*, 1552, pág. 47. Las ordenanzas de Piedrahita describen una situación similar: «por la multiplicación de las gentes que se an multiplicado en la dicha villa e tierra de que cabsa los dichos pinares se an mucho destruydo e ynispado», *Piedrahita*, Vol. VI, Doc 56, 6-7 octubre 1498, pág. 106.

¹⁰⁴ L. M. DIEZ DE SALAZAR, «Las ordenanzas municipales de Cigüenza. (Merindad de Castilla-Vieja) 1584», *Boletín de la Institución Fernán González*, Año 62, 201, 1983, págs. 395-414, 36: «Que no entren de fuera en el monte», 25 de octubre de 1584, pág. 407. (En adelante *Cigüenza*).

¹⁰⁵ Esta política se extiende a otros recursos de los montes: «para el dicho provimiento de sus cassas los vezinos puedan traer enebrias e uliagas y respriegos de los montes y términos del pueblo»; al mismo tiempo que se prescribe que «ninguna persona lo pueda cortar ni dar ni llevar fuera del pueblo a vender ni dar de grazia, so pena de quarenta y ocho maravedís», *Cigüenza*, 39: «Enebras e uliagas», pág. 408.

¹⁰⁶ Esta orientación expresa una política general respecto de todo tipo de intercambios, H. GARCÍA GARCIMARTÍN, «Desarrollo comercial, mercados francos y especialización agraria en el Sistema Central en el siglo XV», en G. NAVARRO ESPINACH; C. VILLA-NUEVA MORTE (coords.), *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*, Murcia, SEEM, 2017, págs. 305-315, esp. 308.

¹⁰⁷ E. OLMOS HERGUEDAS, «Conflictividad social y [...], op. cit., Apéndice documental, «Ordenanzas de Vitoria», pág. 281.

¹⁰⁸ M. LL. Martínez Carrillo, «Explotación y protección [...], op. cit., pág. 76; J. CLEMENTE RAMOS, «Explotación del bosque [...], op. cit., pág. 443.

¹⁰⁹ Todo vecino «que corteza vendiere a omes de fuera que la sacaren fuera del termino, que peche la pena de çinquenta maravedís por cada vegada, y el extranjero que lo sacare que pierda las cargas e las vestias e que puedan», *Cigüenza*, Ley XIX, pág. 138. El concejo de Córdoba ordena que los «vezinos e moradores» puedan vender «bellotas donde quisieren e non paguen cosa alguna», en contraste con las cargas que deberán afrontar «los de fuera parte», M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)» en *Historia, Instituciones, Documentos*, 2, 1975, págs. 189-316, Apéndice documental, 14: «Vellotas», pág. 217. Penalizaciones similares en *Cuéllar*, Ley XCVII, fol. 37r.

¹¹⁰ A. FRANCO SILVA, «Pedraza de la Sierra. El proceso de formación de unas ordenanzas de villa y tierra en los ss. XIV y XV» en *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, 1991, págs. 97-142, Apéndice documental, Tit. De los cotos de los montes, pág. 117.

mercado de Pedraza que lo pueda sacar syn pena»¹¹¹; mientras que «el que oviese sospecha de la tierra que sacó madera o leña [...] o la vendió a omne de fuera salvo en el mercado que se salve con dos vezinos non de su aldea»¹¹². No se trata entonces de una contradicción entre el autoconsumo y la mercantilización; por el contrario, las ventas son autorizadas, pero privilegiando a la propia comunidad.

Este proteccionismo normativo se manifiesta de manera diferenciada en las aldeas, villas y ciudades cabecera. En este sentido, la permisividad de las ordenanzas de la tierra respecto de las operaciones comerciales contrasta con las mayores restricciones que imponen los concejos principales¹¹³. Las medidas pretenden definir legalmente quiénes pueden actuar como compradores y vendedores; a la vez que contribuyen a centralizar y fortalecer institucionalmente el mercado urbano¹¹⁴, desalentando los intercambios discrecionales que llevaban adelante los habitantes rurales. Olmos Herguedas, en su estudio de Viloria, afirma respecto de «las ventas de madera y leña con el fin de hacer posible el mantenimiento del concejo aldeano»¹¹⁵, que se «trata de algo que nunca se plantea en el nivel del concejo villano y que hace visibles los muy diferentes recursos de financiación que tanto separaban a ambos organismos»¹¹⁶. Sin embargo, la jerarquización institucional del sistema concejil y de sus mecanismos fiscales no es el único factor que interviene en la desigual actitud de unos y otros frente al comercio de los recursos silvícolas. En muchos casos, la carencia de términos suficientes y la competencia que suponen los privilegios de usufructo de los propietarios urbanos obligan a los pequeños núcleos rurales a comprar los artículos indispensables fuera de sus comunidades.

La expansión de las ciudades aumenta la presión sobre los montes y bosques, tanto para abastecer a una población en aumento, como a las actividades secundarias que dinamizan sus economías¹¹⁷. Esta compleja articulación de dedicaciones e intereses agudiza las desinteligencias entre los distintos niveles de la organización comunitaria¹¹⁸. En este sentido, la delimitación del carácter de los términos de utilidad colectiva se torna un aspecto crítico de la relación entre las villas y los pueblos. Lo comunal y lo concejil se presentan cada vez más como dos realidades diferenciadas,¹¹⁹ dando lugar desde la baja Edad Media a numerosos litigios que se intensificarán en las centurias siguientes¹²⁰.

Una vez más, el consumo interno de los recursos forestales prevalece sobre la comercialización en fórmulas como las de las ordenanzas señoriales de La Alberca, según las cuales ningún vecino «sea osado de cortar ninguna madera para carretas para llebar a bender a fuera parte, salbo si hiciere la carreta para serbizio de su cassa»¹²¹. Sin embargo, no se trata de dos lógicas excluyentes; por el contrario, las necesidades inmediatas de los hogares promueven vigorosos circuitos de intercambio, que se amplificarán notablemente con la demanda de los principales centros artesanales y de las industrias rurales. Este desarrollo aparece como una de las principales causas de la progresiva deforestación que se observa desde el siglo xv¹²². No obstante, como veremos, en un contexto de mayor complejidad de las economías, la relación entre el incremento de la comercialización y la degradación de los términos no es lineal.

¹¹¹ *Ibidem.*

¹¹² *Ibidem.*

¹¹³ E. OLMOS HERGUEDAS, «Conflictividad social y [...], op. cit., pág. 272.

¹¹⁴ D. IGUAL LUIS, «Los mercados rurales en la Corona de Castilla», en G. NAVARRO ESPINACH; C. VILLANUEVA MORTE (coords.), *Industrias y mercados [...]*, op. cit., págs. 125-144, esp. 129; O. COLOMBO, «La naturaleza de [...], op. cit., pág. 181.

¹¹⁵ E. OLMOS HERGUEDAS, «Conflictividad social y [...], op. cit., pág. 273.

¹¹⁶ *Ibidem.*

¹¹⁷ J. HINOJOSA MONTALVO, «El bosque y [...], op. cit., pág. 2.

¹¹⁸ Las contradicciones entre los caballeros urbanos y los aldeanos se manifiestan en las ordenanzas de Peñafiel: «mostraron los cavalleros que avien yuverías en las aldeas en que non querien dar leña de las sus dehesas los de las aldeas quando ellos sacavan leña», de manera que se ordena «que en cualquier tiempo que ellos sacaren leña de sus dehesas [...] que los cavalleros que tovieren yuverías pobladas en aquellas aldeas que los tovieren que les den tantas cargas de leña como dieren a qualesquier vesinos de los del aldea que y moraren», *Peñafiel*, Tit. LXXIII, pág. 48.

¹¹⁹ Monsalvo Antón distingue un comunalismo aldeano y otro de ciudad y tierra: «era obligado que los pastos y montes no sólo tuvieren un aprovechamiento comunal sino que el ámbito de su ejecución se correspondiera con la circunscripción de villa y tierra, no de aldea. A largo plazo este estatuto que podría llamarse, a la antigua usanza, «comuniego» favorecería su conservación», J. M. MONSALVO ANTÓN, «Paisajes pastoriles y [...], op. cit., pág. 112.

¹²⁰ J. HERNANDO ORTEGO, «Comunales, desigualdad institucional [...], op. cit., pág. 200.

¹²¹ «La Alberca, LXX, pág. 409. También en Toledo se establece que los «colmeneros que viviesen en los Montes no podían matar conejos ni perdices para venderlos, sino solamente los que necesitasen para su comer», R. IZQUIERDO BENITO, «La protección del [...], op. cit., pág. 391.

¹²² Clemente Ramos en su estudio de la tierra de Palencia advierte una relación entre el incremento de la comercialización de los productos silvícolas y lo que considera una «explotación irracional del bosque», J. CLEMENTE RAMOS, «Desarrollo agrario y [...], op. cit. pág. 62.

La metalurgia, estrechamente ligada al carboneo aldeano; la pañería, con su consumo de tintes; la construcción naval y la producción vitivinícola, con el uso de resinas para el sellado de embarcaciones y toneles, son solo algunas de las actividades que promueven el aprovechamiento intensivo de los términos forestales. También el extendido uso en los hogares y talleres de la grana para coloración¹²³, o de las cenizas para la producción de jabón y el blanqueamiento de paños¹²⁴, dependen del acceso regular a los montes e incrementan la presión sobre ellos.

A propósito de la grana, las ordenanzas señoriales de Cartaya dedican a ella un capítulo específico¹²⁵. El señor, don Álvaro de Zúñiga, señala que «en los términos e montes desta mi villa se suele y acostumbra coger grana en cantidad cada año y las personas que la cogen la venden a otros forasteros recibiendo dellos dineros adelantados»¹²⁶. Dos problemas son atendidos en esta disposición. Por un lado, los efectos de las prácticas desaprensivas sobre la preservación de este recurso, dado que «muchas de las dichas personas cortan las matas donde naçe la dicha grana por no la coger con la mano como se suele e acostumbra fazer lo qual es en daño y prejuyzio de los dichos mis vasallos»¹²⁷; por otro, la habitual protección del abastecimiento interno y de los compradores locales. De este modo se ordena que «ninguna persona sea osado a vender la dicha grana a estrangeros ni a onbre de fuera parte [...] aviendo personas desta dicha mi villa [...] que den por la dicha grana tanto preçio quanto diere el estrangero»¹²⁸.

La sistemática prioridad dada a los productores y consumidores de las respectivas comunidades, en los distintos ámbitos jurisdiccionales, alcanza a todas las materias forestales¹²⁹. Así, en la villa señorial de Peñafiel, su titular establece «que los que vienen a conprar tea de fuera que non sean osados de lo mercar fasta que los de la tierra ayan mercado»¹³⁰. El papel que cumplen estos insumos dentro de la cada vez más compleja dinámica económica, circulando entre el trabajo agrario, los talleres domésticos rurales y los centros urbanos obliga a establecer criterios estrictos para ordenar los intercambios.

Como anticipamos, en los últimos siglos medievales el carbón ocupa un lugar relevante en las actividades productivas¹³¹. Tanto la producción, como su comercialización son minuciosamente reglamentadas, atendiendo no solo a los distintos intereses involucrados, sino a la preservación del medio físico. De este modo, las medidas adoptadas por las ciudades y villas apuntan a reducir los riesgos que supone para los montes la elaboración de este producto; así como a regular su venta en los principales núcleos urbanos¹³². En Toledo se describe el «gran daño y perjuyzio» que provoca que los «regatones traygan carbon conprado de fuera desta cibdad, con bestias alquiladas de los lugares y partes donde lo conpran [...] porque de causa dello las personas que lo hazen lo dexan de traer para el proveimiento de la ciudad»¹³³. Una vez más el proteccionismo local se impone, ordenando que en la ciudad «no vayan ni enbien a comprar carbon fuera de ella»¹³⁴.

Por su parte, el concejo de Mombeltrán dispone «que ninguno pueda hacer carbón en los dichos quemados y dehesas para sacarlo a bender fuera desta jurisdicción so pena de treientos mrs. por cada hoyo y tres días de cárcel»¹³⁵; a la vez que se autoriza su fabricación para proveer a los herreros rurales –«que estos lo puedan hacer para el gasto de su fragua y no para otra cosa»¹³⁶– y a las necesidades de los hoga-

¹²³ La grana «se obtenía de la hembra de la cochinilla de la coscoja *Kermesococcus ilicis* perteneciente a la familia Coccidae, que acidificada con vinagre y secada al sol, proporciona un colorante rojo oscuro, llamado ácido kermésico, que se usó desde la antigüedad para tinter paños», M. C. ZAMORA ZAMORA, «Aprovechamientos forestales en la comarca del campo de Cartagena durante la Edad Media» en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias sociales*, 13, 1997. (Disponible en <http://www.ub.edu/geocrit/sn-13.htm>. Fecha de consulta: 3-7-2020)

¹²⁴ M. ESPINAR MORENO; M. ESPINAR JIMÉNEZ, «El jabón en Baza a principios del siglo xvi. Formación de una compañía para su fabricación y venta» en *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 15, 2013, págs. 81-102

¹²⁵ Contenido similar en *Baeza*, Tit. X, Cap. XII: «Que los estrangeros no entren en los términos a coger grana», pág. 51.

¹²⁶ *Cartaya*, Cap. XV, pág. 225.

¹²⁷ *Ibidem*.

¹²⁸ *Ibidem*.

¹²⁹ En las citadas ordenanzas señoriales de La Alberca se establece que «ningún vezino, ni morador [...] no sea osado de bender ningún madero de castaño ni de rroble, ni de encina, ni de alcornoque [...] a persona de fuera parte», *La Alberca*, CLVI, pág. 438.

¹³⁰ *Peñafiel*, Tit. XXIX, pág. 34.

¹³¹ J. LÓPEZ RIDER, «La producción de carbón en el reino de Córdoba a fines de la Edad Media: un ejemplo de aprovechamiento del monte mediterráneo» en *Anuario de Estudios Medievales*, 46/2, 2016, págs. 819-858.

¹³² Este fenómeno es observado para el reino de Valencia por J. HINOJOSA MONTALVO, «El bosque y [...], op. cit., pág. 15.

¹³³ *Buen Gobierno de Toledo*, Tit. 126, «Sobre la reventa de carbón», pág. 189.

¹³⁴ *Ibidem*.

¹³⁵ *Mombeltrán*, Cap. LXV, pág. 57.

¹³⁶ *Ibidem*.

res —«y si algún vecino lo hubiere menester para el gasto de su casa y servicio de ella [...] lo pueda hacer sacando la dicha licencia»¹³⁷—.

La evaluación que las comunidades hacen del estado de los términos es fundamental para decidir qué prácticas permitir y cuáles no. Así, en Cuéllar la existencia de pinares aldeanos abundantes y apartados determina «que puedan fazer enellos en todo tiempo carbon de pinna e llevarlo a vender por donde quisieren [...] sin pena ninguna»¹³⁸.

Aunque la presencia de agentes especializados en el tráfico de los bienes forestales es frecuente, suelen ser los propios carboneros quienes se encargan directamente de la comercialización¹³⁹. Si bien a finales de la Edad Media la capacidad de acumulación del segmento abocado a la producción, el transporte y la venta del carbón vegetal aún se encuentra limitada¹⁴⁰, no cabe duda de la importancia creciente que este grupo adquiere dentro de la dinámica económica local. Por eso, la regulación de la actividad alcanza toda la cadena productiva: desde la corta de la madera y el encendido de fuegos, hasta la calidad, el almacenamiento y el comercio posterior. Una vez más, el control concejil responde a tres objetivos: la defensa del abastecimiento de los propios vecinos frente a la competencia externa, el resguardo de las rentas que se derivan de este usufructo y la protección de los términos¹⁴¹.

El aumento sostenido de la demanda artesanal de los insumos forestales, especialmente de madera y carbón¹⁴², si bien amenaza la conservación de los montes y bosques¹⁴³, también favorece la reforestación. Así, la elevada rentabilidad que tienen algunas especies, como es el caso de los pinos¹⁴⁴, estimula la ampliación de la superficie plantada¹⁴⁵. La embrionaria especialización productiva y la creciente vinculación con el mercado —asociada en el ámbito rural con el fortalecimiento de un sector rico del campesinado—¹⁴⁶, lejos de diezmar de manera irreversible estos espacios puede estimular su regeneración. En este proceso las normativas son fundamentales, pese a que su efectividad muchas veces disminuye por las conductas abusivas de los oficiales encargados de hacerlas cumplir. En este sentido, el patrimonio comunitario podía verse perjudicado si la fiscalización quedaba en manos de personajes con intereses económicos contrarios a los del colectivo que los designaba¹⁴⁷; de allí que las distintas ordenanzas contienen medidas específicas destinadas a controlar las actuaciones de los guardas forestales¹⁴⁸.

La construcción de equilibrios entre intereses sociales, productivos, jurisdiccionales y fiscales desiguales importa el procesamiento de una serie de conflictos de orden estructural e institucional. Dentro de un esquema de distribución asimétrica del poder, las restricciones que imponen los municipios principales a los habitantes de la tierra afectan la sostenibilidad social, principal objetivo que persiguen las comunidades campesinas con la regulación del aprovechamiento de sus términos¹⁴⁹. De este modo, las políticas que diseñan las autoridades urbanas expresan el fortalecimiento de las elites privilegiadas, en detrimento de los usos y costumbres de los pueblos y aldeas¹⁵⁰. La explotación forestal constituye en este sentido un escenario rico

¹³⁷ *Ibidem*.

¹³⁸ Cuéllar, Ley LXVI, fol. 30r.

¹³⁹ J. LÓPEZ RIDER, "La producción de [...], op. cit., pág. 847.

¹⁴⁰ J. HERNANDO ORTEGO, "Comunales, desigualdad institucional [...], op. cit., pág. 198.

¹⁴¹ J. LÓPEZ RIDER, "La producción de [...], op. cit., pág. 848; también G. CALONGE CANO, "Implicaciones biogeográficas de [...], op. cit., pág. 107.

¹⁴² R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, "Industria y artesanía rural en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media", en G. NAVARRO ESPINACH; C. VILLANUEVA MORTE (coords.) *Industrias y mercados [...], op. cit., págs. 37-62, esp. 41.*

¹⁴³ Por ejemplo, el desarrollo de la herrería y la elaboración del acero se presentan como una de las causas fundamentales del deterioro del bosque, dada la ausencia de previsiones respecto de la recuperación de las áreas explotadas, I. GARCÍA DÍAZ, *Agricultura, ganadería y [...], op. cit., pág. 82.*

¹⁴⁴ La importancia de los pinos dentro del comercio maderero, especialmente por su rendimiento en carpintería y en la industria naval, en T. IZQUIERDO ARANDA, "Antecedentes del abastecimiento de madera en la ribera del Júcar" en *Papeles de Geografía*, 61, 2015, págs. 20-32, esp. 22.

¹⁴⁵ J. M. MONSALVO ANTÓN, "Paisajes pastoriles y [...], op. cit., pág. 122.

¹⁴⁶ J. CLEMENTE RAMOS, "La sociedad rural en Medellín (1450-1550). Elites, labradores y pobres" en *Studia Histórica. Medieval*, 32, 2014, págs. 47-72, esp. 54.

¹⁴⁷ La exclusión de los mercaderes de los oficios forestales señala el afán de las comunidades por evitar los abusos comunales, J. I. ORTEGA CERVIGÓN, "Los caballeros de [...], op. cit., pág. 160.

¹⁴⁸ *Mombeltrán*, Cap. X, pág. 32 y Cap. XLIII, pág. 46; *Baeza*, Tit. X, pág. 49; *Béjar*, Cap. XXI, pág. 45 y Cap. XXXIII, pág. 53; *Buen gobierno de Toledo*, Tit. 75, pág. 118.

¹⁴⁹ J. HERNANDO ORTEGO, "Comunales, desigualdad institucional [...], op. cit., pág. 196.

¹⁵⁰ Estudios de caso de otras regiones peninsulares advierten el mismo fenómeno, entre otros C. GARRIDO GARCÍA, "Siles en el siglo XVI: población, economía y sociedad de una villa de la Sierra de Segura" en *Tiempos Modernos*, 8/5, 2017, págs. 30-47, esp. 33. (Disponible en <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/2223/719>. Fecha de consulta 4-7-2020)

para observar las contradicciones que atraviesan el sistema concejil en su conjunto y que darán lugar a numerosas disputas.

4. EXPLOTACIÓN FORESTAL Y REPRODUCCIÓN SOCIAL

Las medidas implementadas por los poderes locales apuntan a la defensa de la comunidad frente a los extraños; comunidad que es tanto agregación social como soporte material, dentro del cual los términos forestales ocupan un lugar destacado¹⁵¹. Como hemos señalado, tanto el usufructo para consumo directo como el comercio se encuentran sometidos a regulaciones que expresan esta orientación localista. Las mismas condiciones que se imponen al uso doméstico, como la necesidad de justificar el destino que se dará a los productos, también pesan sobre las actividades secundarias¹⁵² y sobre los intercambios que las autoridades habilitan¹⁵³.

Bajo la dominancia de la lógica del valor de uso que caracteriza a las economías bajomedievales, las diferentes formas de explotación de los montes y bosques confluyen en la misma dinámica de reproducción social. En general, cuando el campesino del común solicita permiso para cortar madera o recoger leña; o bien, cuando por la escasez de los recursos disponibles debe acudir al mercado, el objetivo que procura alcanzar es el mismo: garantizar el mantenimiento de los hogares¹⁵⁴. De este modo, la mediación mercantil sirve a la satisfacción de las necesidades prácticas de las unidades domésticas, así como a las necesidades financieras de las comunidades¹⁵⁵. En este caso, el dinero que se obtiene de la venta de los insumos que proveen los montes se transforma en mercancías complementarias y en ingresos para el pago de las obligaciones fiscales.

A su vez, la compra de bienes esenciales por el campesinado nos permite advertir dos cuestiones significativas: la falta de términos forestales suficientes, producto en muchas ocasiones de la concentración patrimonial de los sectores privilegiados que avanzan sobre los espacios comunes, y las cada vez más estrictas limitaciones que los concejos imponen a los derechos de usufructo consuetudinarios. En un contexto de expansión de la circulación monetaria, de aumento global de la demanda de materias primas y combustibles y de un progresivo cercenamiento de los aprovechamientos colectivos, el vecino que acude al monte a aserrar la madera que le concedió el ayuntamiento para la construcción de su casa o de sus herramientas de labor, participa también de los intercambios de estos insumos¹⁵⁶. Se trata de un fenómeno dual, pero que se inscribe en una lógica de reproducción unitaria.

Tal como hemos podido observar, las políticas forestales que estudiamos contemplan la gravitación que tienen las operaciones comerciales en la vida de las comunidades. Si los gravámenes impuestos a las distintas mercancías responden a la necesidad de financiar los crecientes gastos de los municipios, las exenciones fiscales que se conceden a ciertos productos indican la comprensión por parte de los poderes concejiles de la incidencia de estas operaciones en las economías domésticas. Productores y consumido-

¹⁵¹ El espacio forestal definido y gestionado por las comunidades locales asume una alta función social que involucra el desarrollo de un sentimiento de pertenencia al medio natural, F. REYES TÉLLEZ, "Paisaje forestal y [...]", op. cit., pág. 201. Asimismo, a lo largo del Antiguo Régimen «la existencia de una amplia gama de recursos comunes permitió que la noción de comunidad sobreviviera», F. BELTRÁN TAPIA, "En torno al comunal en España. Una agenda de investigación llena de retos y promesas" en D. SOTO FERNÁNDEZ; J. M. LANA BERASÁIN (eds.), *Del pasado al futuro como problema. La historia agraria contemporánea española en el siglo XXI*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, págs. 145-162, esp. 11.

¹⁵² Las ordenanzas de Cuéllar establecen que los molineros «puedan cortar toda la madera que ovieren menester para los dichos molinos», previa solicitud de licencia y «que el consistorio mande ver lo que fuere menester para los dichos molinos jurando el señor del molino que lo quiere para el e que el señor del tal molino sea obligado en fin del año delo mostrar puesto o por poner al pie dela obra», *Cuéllar*, Ley LXXV, fol. 32r.

¹⁵³ En las ordenanzas de La Alberca se establece que cualquier vecino «que conprare madera e maderos de castaños [...] dentro de año e día labren los dichos maderos e los cercenen», *La Alberca*, LXXI, pág. 409. Este tipo de restricciones también aparecen en la ciudad de Tortosa, donde la licencia para talar ejemplares era concedida estrictamente a leñadores «profesionales», que solo podían destinar la leña al uso propio o venderla a los ciudadanos, J. VIDAL FRANQUET, "Con su madera [...]", op. cit., pág. 30.

¹⁵⁴ «El acceso a valores de uso por medio del intercambio parece parte constitutiva de la economía doméstica de la comunidad», O. COLOMBO, "La naturaleza de [...]", op. cit., pág. 161.

¹⁵⁵ «si los concejos [...] se juntaren a vender para sus necesidades [...] cualquier madera de sus pinares e que lo puedan vender a qualquiera persona», *Cuéllar*, Ley LVIII, fol. 27r.

¹⁵⁶ También en la villa de Cuéllar se autoriza a los regidores que «puedan dar licencia a cualquier cubero que viviere en la dicha villa o su tierra para que pueda hazer leguados para dos cubas e no mas las quales después de pechar la puedan vender a quien quisieren dentro del termino desta villa o fuera», *Ibidem*, Ley CI, fol. 38v.

res, compradores y vendedores, contribuyentes y agentes recaudadores; los intereses locales frente a los foráneos se enlazan dentro de un equilibrio inestable que exige permanentes correcciones¹⁵⁷. Pero ¿qué sectores se favorecen con estas disposiciones? En este punto resulta ineludible volver sobre la distinción jerárquica que atraviesa el sistema concejil.

El segmento privilegiado de las ciudades y villas no solo dirige los órganos de gobierno, sino que controla cada vez más la explotación y el acceso a los recursos económicos, dentro de los cuales los forestales cobran centralidad. El localismo de las normativas revela esta desigualdad social, política y patrimonial. Sin embargo, este desarrollo no se corresponde con la oposición entre pujantes núcleos urbanos y pueblos y aldeas debilitados. Contrariamente a los modelos que oponen el desarrollo mercantil de los concejos principales a las actividades de subsistencia que los habitantes rurales realizan en los montes¹⁵⁸, el estudio documental permite advertir cómo entre los promotores de los intercambios se encuentran los propios aldeanos que deben sortear las limitaciones impuestas por los ayuntamientos¹⁵⁹.

Como sucede con otros bienes, las ordenanzas priorizan el consumo de los vecinos para garantizar la reproducción comunitaria¹⁶⁰. Sin embargo, el fuerte proteccionismo que caracteriza las distintas regulaciones forestales no tiene una significación unívoca. Mientras que las ciudades restringen la comercialización para garantizar a sus oligarquías un acceso preferencial a los términos comunales; las entidades aldeanas, apremiadas por necesidades financieras y atendiendo a las urgencias de las unidades domésticas, encuentran en este comercio una estrategia indispensable para su reproducción.

5. REFLEXIONES FINALES

Las detallistas normativas que hemos analizado ponen de manifiesto la importancia que tienen los asuntos forestales para las comunidades castellanas de las distintas jurisdicciones¹⁶¹. Lejos de los usos irracionales e irrestrictos, la explotación de los montes es objeto de sistemáticas regulaciones, tendientes a satisfacer las necesidades de los cada vez más complejos y diversificados intereses sociales y económicos¹⁶².

El contenido proteccionista y localista de las ordenanzas, así como las divergencias entre las distintas instancias del sistema concejil son elementos destacados de las políticas que se elaboran sobre estos términos. Tanto en las aldeas y los pueblos, como en las villas y ciudades se protegen las actividades comunitarias, frente a las diversas formas de competencia externa que originarán recurrentes conflictos.

El consumo doméstico o productivo y la comercialización de las materias primas que proveen los términos forestales están sometidos a estrictos controles¹⁶³. Así vemos cómo la corta de madera, la recolección de leña o la fabricación de carbón, por mencionar algunas de las prácticas relevadas, son permitidas en la medida en que se acuda a los ayuntamientos para solicitar autorización y que el pedido se funde en necesidad justificada. Asimismo, las operaciones de compraventa están sujetas a los mismos condicionamientos: se habilitan las transacciones, priorizando el abastecimiento de los consumidores y productores locales.

Si bien la presencia de agentes mercantiles activamente involucrados en la explotación forestal indica el desarrollo embrionario de procesos de acumulación, es la lógica del valor de uso la que imprime la orienta-

¹⁵⁷ Octavio Colombo advierte las modificaciones que se introducen en las ordenanzas de Piedrahíta sobre la comercialización de la madera. Mientras en 1405 se prohíbe la salida de este insumo atendiendo a un «doble intento de proteger los pinares y abastecer el mercado de la villa»; las prácticas especulativas de los revendedores obligan a flexibilizar la medida, permitiendo la venta fuera de esta plaza, al siguiente año, O. COLOMBO, «La naturaleza de [...]», op. cit., pág. 176.

¹⁵⁸ J. HINOJOSA MONTALVO, «El bosque y [...]», op. cit., pág. 15.

¹⁵⁹ La creciente participación de los pueblos de la tierra en la comercialización de los productos forestales en D. IGUAL LUIS, «Los mercados rurales, [...]», op. cit., pág. 129.

¹⁶⁰ «La política desarrollada por las autoridades aldeanas tiene como objetivo primordial asegurar la reproducción de la economía de consumo de la comunidad, amoldando el sistema de intercambios a esa finalidad», O. COLOMBO, «La naturaleza de [...]», op. cit., pág. 165.

¹⁶¹ Sobre el detallismo de las legislaciones forestales, J. CLEMENTE RAMOS; A. RODRÍGUEZ GRAJERA, «Plasencia y su, [...]», op. cit., pág. 726; J. SORIANO MARTÍ, «La documentación medieval [...]», op. cit., pág. 75.

¹⁶² Así lo ha entendido también Martínez Carrillo, para quien la explotación de los recursos forestales «no fue un fenómeno desordenado, sino que por el contrario, estuvo continuamente reglado en el ámbito de actuación de las jurisdicciones bajomedievales», M. LL. MARTÍNEZ CARRILLO, «Explotación y protección [...]», op. cit., pág. 73.

¹⁶³ Como señala Calonge Cano «las ordenanzas tratan no solo de proteger el pinar para garantizar unos derechos sociales básicos de calidad de vida, sino que se corta y se vende pinos para afirmar la ordenación del territorio con uso forestal», G. CALONGE CANO, «Implicaciones biogeográficas de [...]», op. cit., pág. 107.

ción fundamental a las disposiciones.¹⁶⁴ No podía ser de otro modo, dado que la extracción de los productos para su comercialización se apoya en la malla de derechos comunitarios que determinan el acceso a los montes; a la vez que su venta se encuentra estrictamente condicionada por las reglamentaciones políticas. No obstante, la dinámica socioeconómica bajomedieval presenta elementos híbridos que se expresan también en estos aprovechamientos.

La referida diferenciación entre la propiedad de los términos y la de los recursos constituye un aspecto sustancial para comprender tanto los límites de la acumulación, como la emergencia de nuevas relaciones sociales. Mientras los productos adquieren la calidad de propiedad particular de quienes obtienen las correspondientes licencias, los montes y los bosques continúan siendo mayoritariamente propiedad común. Hasta tanto no se produzca un proceso masivo de privatización, todos los vecinos conservan sus derechos consuetudinarios de apropiación; derechos que les permiten satisfacer sus necesidades prácticas y disponer de bienes comercializables, de acuerdo con cuotas estrictamente pautadas por los ayuntamientos.

Sin embargo, en esta etapa aparecen algunos fenómenos potencialmente disruptivos. La presencia de un segmento cada vez más numeroso de trabajadores asalariados dedicados a la corta, poda y recolección es indicativa de un contexto de creciente diferenciación social y descomposición comunitaria. Desde la baja Edad Media, la expansión de esta forma de sujeción del trabajo se encuentra en estrecha relación con la ofensiva que los propietarios privilegiados emprenden contra los términos comunes. La desposesión gradual de los campesinos constituye un aspecto sustancial de los desarrollos transicionales, en cuyo despliegue se alterará el vínculo entre uso de subsistencia y mercantilización.

Con la privatización de los bosques, los insumos que se obtienen de ellos se transformarán en «bienes comercializables, sin los cuales la existencia ya no podría estar garantizada, puesto que el mismo uso doméstico está cada vez más sometido a la circulación mercantil»¹⁶⁵. Cuando varios siglos más tarde estos espacios, ya en manos de particulares, sean masivamente explotados mediante la contratación como mano de obra de quienes lo han perdido todo¹⁶⁶, los recursos forestales estarán plenamente sujetos a la lógica del capital y su degradación será cada vez más acuciante¹⁶⁷. En ese contexto, la relación entre bosque y comunidad será violentamente quebrada y por ello, nos permitimos decir que al cortar madera se estará haciendo leña de la comunidad caída.

¹⁶⁴ Recién en los siglos modernos el carácter «nutritivo» de estas superficies será desplazado masivamente por su aprovechamiento estratégico como medio de valorización, A. CORVOL-DESSERT, «Connaître la forêt occidentale», A. CORVOL-DESSERT (dir.), *Les forêts d'occident. Du Moyen Âge à nos jours*, Toulouse, Presses universitaires du Midi, 2004.

¹⁶⁵ D. BENSÂÏD, *Los desposeídos* [...], op. cit., pág. 15.

¹⁶⁶ Una caracterización del papel de este proceso en la llamada acumulación originaria en M. PERELMAN, «Primitive Accumulation and the Game Laws» en *The Invention of Capitalism*, Durham, Duke University Press, 2000, págs. 38-58.

¹⁶⁷ En este nuevo contexto, la explotación de los bosques estará sometida a lo que Elinor Ostrom denomina el «dilema del prisionero»: la paradoja de estrategias individualmente racionales que tienen resultados colectivos irracionales, E. OSTROM, *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, México, FCE, 2000, pág. 30.